

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE CON BASE EN LA ATRIBUCIÓN QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN XXXIII DEL ARTÍCULO 108 DEL CÓDIGO NÚMERO 577 ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, SE DA CONTESTACIÓN CONJUNTA A LAS CONSULTAS FORMULADAS POR LOS CIUDADANOS JAIME ENRIQUE MARTÍNEZ WEBB, QUIEN SE OSTENTA COMO DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE COATZACOALCOS, VERACRUZ; EDGAR DE LOS SANTOS MORALES, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC, VERACRUZ; Y MIGUEL ÁNGEL CUELLAR REYES, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE HUAYACOCOTLA, VERACRUZ.

GLOSARIO

CMAS	Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Coatzacoalcos, Veracruz.
Código Electoral	Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Consejo General	Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
INE	Instituto Nacional Electoral.
OPLE Veracruz	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Sala Superior

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

- I El 22 de junio de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, con número extraordinario 248, el **Decreto 576** por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Local.
- II El 28 de julio de 2020, la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz aprobó el **Decreto 580**, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral y se reformaron los artículos 22 y 171 ambos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz. Dicho decreto se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 300, en la misma fecha.
- III En contra de lo anterior, los partidos políticos: de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Movimiento Ciudadano y Unidad Ciudadana interpusieron diversas demandas de Acción de Inconstitucionalidad que fueron radicadas con los números de expedientes **241/2020 y sus acumuladas: 242/2020, 243/2020, 248/2020, 251/2020.**
- IV El 1 de octubre de 2020, la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, aprobó el **Decreto 594**, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral mismo que se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 394, en esa fecha.
- V El 23 de noviembre de 2020, la SCJN resolvió las acciones de inconstitucionalidad promovidas por Partidos Políticos (**148/2020, 150/2020, 152/2020, 153/2020, 154/2020, 229/2020, 230/2020 y 252/2020**), en contra de diversas normas generales de la Constitución Local, en el sentido de

declarar la invalidez total del Decreto 576 y ordenó el restablecimiento de las normas previas a la emisión de este.

- VI** El 3 de diciembre de 2020, la SCJN resolvió las acciones de inconstitucionalidad **241/2020 y sus acumuladas 242/2020, 243/2020, 248/2020 y 251/2020** promovidas por fuerzas partidistas, en contra de diversas normas de la Constitución Local, así como del Código Electoral y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, declarando la invalidez total del **Decreto 580** del Estado de Veracruz, haciéndola extensiva al **Decreto 594**; ordenando el restablecimiento de la vigencia de dichas normas anteriores a las reformadas, mismo que fue notificado al Congreso del Estado de Veracruz, el 4 del mismo mes y año.
- VII** El 16 de diciembre de 2020, en Sesión Solemne se instaló el Consejo General del OPLE Veracruz y con ello dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el que se elegirán a las y los integrantes del Congreso del Estado y a las y los ediles de los 212 ayuntamientos.
- VIII** El 21 de diciembre del 2020 el Consejo General del INE, mediante Acuerdo **INE/CG695/2020**, aprobó la resolución por la cual ejerció la facultad de atracción para fijar mecanismos y criterios sobre la aplicación de programas sociales conforme a los principios de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos y equidad en la contienda en los procesos electorales federal y locales 2020-2021.
- IX** El 13 de abril de 2021¹, el **C. Jaime Enrique Martínez Webb**, quien se ostenta como Director General de la CMAS, formuló escrito de consulta.
- X** El 19 de abril siguiente, el **C. Edgar de los Santos Morales**, quien se ostenta como Secretario del Ayuntamiento de Jilotepec, Veracruz, presentó escrito de

¹ En lo posterior las fechas referidas se referirán al año dos mil veintiuno, salvo señalamiento en contrario.

consulta.

- XI** El 28 de abril, el **C. Miguel Ángel Cuellar Reyes**, quien se ostenta como Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Huayacocotla, Veracruz, formuló escrito de consulta.

En virtud de los Antecedentes descritos, este Consejo General, emite las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1** El INE y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPLE dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C; 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, párrafos segundo y tercero; y, 99, segundo párrafo del Código Electoral.

2 **Derecho de Petición y oportuna respuesta**

Los artículos 8 y 35 de la Constitución Federal, así como el 7 de la Constitución Local, establecen que el derecho de petición en materia política es una facultad de la ciudadanía de este país, que debe ser respetada por las y los funcionarios públicos, siempre que éste sea ejercido por escrito, de manera pacífica y respetuosa, y vincula su garantía al hecho de que a toda petición

formulada con los requisitos establecidos, deberá haber una respuesta por escrito, y darla a conocer en breve término al peticionario.

3 Escritos de consulta presentados a este Consejo General

- a. El ciudadano **Jaime Enrique Martínez Webb**, quien se presenta en su carácter de Director General de la CMAS, consulta lo siguiente:

Por medio del presente, solicito su apoyo para determinar si esta Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Coatzacoalcos, no contraviene las políticas de los procedimientos electorales (en lo referente a no difundir programas o beneficios que puedan ser considerados como proselitismo en favor de algún partido), al seguir aplicando los programas autorizados por el Órgano de Gobierno de la CMAS, para abatir el rezago en el adeudo de las cuentas de los usuarios que por determinada situación tiene adeudos con este organismo y como segunda finalidad está la de captar los ingresos necesarios para que podamos seguir operando.

- b. El ciudadano **Edgar de los Santos Morales**, quien se ostenta como Secretario del Ayuntamiento de Jilotepec, Veracruz, consulta lo siguiente:

1. Del programa de ejecución de obra del ejercicio 2021 la pregunta (sic) son: A) ¿Es posible la realización de obra pública durante el periodo de veda electoral?, B) ¿Que tipo de obra se realizar?, C) De ser afirmativa la ejecución de obra durante la veda electoral, ¿existiría una ventana de tiempo ya muy próxima a los comicios donde no se posible la realización de la misma?

2. De la gestión de obra pública, la pregunta es: ¿Se podrán conformar los comités de contraloría social durante la veda electoral?, ya que estos están integrados con habitantes beneficiados con alguna obra, esto como mecanismo de participación ciudadana en la gestión de obra pública y con fundamento en marcado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de enero de 2021 en numeral 3.1.2, fracción XV.

- c. El ciudadano **Miguel Ángel Cuellar Reyes**, quien se ostenta como Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Huayacocotla,

Veracruz, consulta lo siguiente:

*Informarle que como parte de los trabajos establecidos dentro de la propuesta de inversión de Obra Pública de Huayacocotla Veracruz del ejercicio FISM y FORTAMUNDF 2021, hay algunos proyectos que **por** su naturaleza podrían ser motivo de discrepancia ante la agenda electoral que este año se celebra en nuestro estado.*

Por lo anterior mucho le agradecería nos informara que proyectos se deben tener ante la veda electoral.

- 4 Una vez referido lo anterior, este Consejo General del OPLE Veracruz procede al estudio del caso concreto, en los términos siguientes:

a) Presentación de las consultas

El 13 de abril, el **C. Jaime Enrique Martínez Webb**, quien se presenta en su carácter de Director General de la CMAS, formuló escrito de consulta en la que realiza los cuestionamientos señalados previamente.

El 19 de abril, el **C. Edgar de los Santos Morales**, quien se ostenta como Secretario del Ayuntamiento de Jilotepec, Veracruz, presentó escrito de consulta en los términos precisados.

El 28 de abril, el **C. Miguel Ángel Cuellar Reyes**, quien se ostenta como Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Huayacocotla, Veracruz, formuló escrito de consulta.

b) Competencia

En términos del artículo 108, fracción XXXIII del Código Electoral, el Consejo General del OPLE tiene la atribución de responder las peticiones y consultas que le formule la ciudadanía y las organizaciones políticas, sobre los asuntos de su competencia.

c) Personalidad

El ciudadano **C. Jaime Enrique Martínez Webb**, quien acude a consultar presentándose en su calidad de Director General de la CMAS, no presentó documentación que le acredite dicho carácter, sin embargo, en términos del artículo 108, fracción XXXIII del Código Electoral, basta con tener la calidad de ciudadana o ciudadano para que este Consejo General atienda las consultas o peticiones que le sean formuladas.

En el caso del **C. Edgar de los Santos Morales**, quien se ostenta como Secretario del Ayuntamiento de Jilotepec, Veracruz, no presentó documentación que le acredite dicho carácter, sin embargo, en términos del artículo 108, fracción XXXIII del Código Electoral, basta con ser ciudadana o ciudadano para que este Consejo General atienda las consultas o peticiones que le sean formuladas.

Misma situación acontece en el caso del **C. Miguel Ángel Cuellar Reyes**, quien se ostenta como Director de Obras Públicas, del Ayuntamiento de Huayacocotla, Veracruz.

d) Metodología

Para responder las consultas formuladas, se atiende a los criterios gramatical, sistemático y funcional, con fundamento en los artículos 14 de la Constitución Federal y 2 del Código Electoral, en los cuales se puntualiza que la interpretación de tales disposiciones, se hará conforme a dichos criterios.

En ese sentido, debe señalarse que el criterio de interpretación gramatical² toma como base el lenguaje utilizado por el legislador, es decir, la letra de la ley, cuando ésta es dudosa por indeterminaciones lingüísticas.

² Criterio orientador consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, junio de 2004, Tesis Aislada, 1a. LXXII/2004, registro 181320, Novena Época, Primera Sala, materia común, pág. 234.

El criterio sistemático, parte del contexto normativo en el que se encuentra el enunciado jurídico, esto es, analizar todo el orden legal como un sistema que se presupone coherente y ordenado, de modo que el estudio comparado de unos preceptos normativos con otros dará claridad a la norma, toda vez que no deben tomarse en cuenta de forma aislada.

Finalmente, por cuanto hace al criterio funcional³ alude a los fines de la norma, más allá de su literalidad o de su sistematicidad.

En esas condiciones, en el presente Acuerdo se analizarán las normas relacionadas con la materia de las consultas, estableciendo las interpretaciones que, en el caso específico pudieran generar duda o falta de claridad; por último, se atenderá el caso concreto, respondiendo en lo particular, los planteamientos hechos por los consultantes.

e) Desahogo de las consultas

El OPLE Veracruz tiene competencia para contestar las consultas formuladas, y lo hace en los términos siguientes:

f) Marco normativo aplicable

El marco normativo vigente al momento del análisis y desahogo de las presentes consultas, es el siguiente:

Constitución Federal

- **Artículo 41, párrafo tercero, fracción III, Apartado C**
Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y

³ Criterio orientador consultable en el enlace electrónico siguiente:
<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2012416&Clase=DetalleTesisBL&Semana=0>

locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse **la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental**, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. **Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.**

- **Artículo 134, párrafos séptimo y octavo**

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. **En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.**

Constitución Local:

- **Artículo 19, párrafo quinto y sexto**

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta el día de la jornada electoral, las autoridades estatales y municipales **cesarán toda campaña publicitaria relativa a obras y programas públicos.**

A las autoridades electorales corresponderá la vigilancia y sanción a las violaciones de lo dispuesto en este párrafo.

Se exceptúan de lo anterior las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud y las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

- **Artículo 79, párrafos primero y segundo**

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

- **Artículo 209, numeral 1**

Durante el tiempo que comprendan las **campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal**, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

- **Artículo 442, numeral 1, inciso f)**
 1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley:
 - f) Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público;

- **Artículo 449, numeral 1**
 1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o de las servidoras y los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:
 - a) La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales;
 - b) Menoscabar, limitar o impedir el ejercicio de derechos políticos electorales de las mujeres o incurrir en actos u omisiones constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos de esta Ley y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
 - c) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;**
 - d) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre las personas aspirantes, precandidatas y candidatas durante los procesos electorales;**
 - e) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución;**
 - f) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o de la Ciudad de México, con la finalidad de inducir o coaccionar a las Ciudadanas y Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o persona candidata, y**
 - g) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

- **Artículo 457**
 1. Cuando las autoridades federales, estatales o municipales cometan alguna infracción prevista en esta Ley, incumplan los mandatos de la autoridad electoral, no proporcionen en tiempo y forma la información que les sea solicitada, o no presten el auxilio y colaboración que les sea requerida por los órganos del Instituto, se dará vista al superior jerárquico y, en su caso, presentará la queja ante la autoridad competente por hechos que pudieran constituir responsabilidades administrativas o las denuncias o querellas ante el agente del Ministerio Público que deba conocer de ellas, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables.

- **Artículo 458**
 1. Cuando las autoridades federales, estatales o municipales incumplan los mandatos de la autoridad electoral, no proporcionen en tiempo y forma la información que les sea solicitada, o no presten el auxilio y colaboración que les sea requerida por los órganos del Instituto, se estará a lo siguiente:
 - a) Conocida la infracción, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva integrará un expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, para que éste proceda en los términos de ley;
 - b) El superior jerárquico a que se refiere el párrafo anterior deberá comunicar al Instituto las medidas que haya adoptado en el caso, y
 - c) Si la autoridad infractora no tuviese superior jerárquico, el requerimiento será turnado a la Auditoría Superior de la Federación, o su equivalente en la entidad federativa de que se trate, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables.
 2. Cuando el Instituto conozca del incumplimiento por parte de los notarios públicos a las obligaciones que la presente Ley les impone, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva integrará un expediente que se remitirá a la autoridad competente para que proceda en los términos de la legislación aplicable; estos últimos deberán comunicar al Instituto, dentro del plazo de un mes, las medidas que haya adoptado y las sanciones impuestas.
En todo caso, la autoridad competente ordenará las medidas cautelares a fin de que la conducta infractora cese de inmediato.
 3. Cuando el Instituto o los Organismos Públicos Locales tengan conocimiento de que un extranjero, por cualquier forma, pretenda inmiscuirse o se inmiscuya en asuntos políticos, tomará las medidas conducentes y procederá a informar de inmediato a la Secretaría de Gobernación, para los efectos previstos por la ley. Si el infractor se encuentra fuera del territorio nacional, el Instituto o los Organismos Públicos Locales procederán a informar a la Secretaría de Relaciones Exteriores para los efectos a que haya lugar.
 4. Cuando el Instituto o los Organismos Públicos Locales tengan conocimiento de la comisión de una infracción por parte de los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, informará a la Secretaría de Gobernación para los efectos legales conducentes.
 5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean

la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

- a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él; b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;
- c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- d) Las condiciones externas y los medios de ejecución;
- e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y
- f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

6. Se considerará reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere la presente Ley, incurra nuevamente en la misma conducta infractora al presente ordenamiento legal.

7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. En el caso de los partidos políticos, el monto de las mismas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución.

8. Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Libro Octavo, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean impuestas por las autoridades federales, y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación cuando sean impuestas por las autoridades locales.

Código Electoral

- **Artículo 71 párrafo segundo**
Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales locales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental de las autoridades estatales, municipales y de cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.
- **Artículo 72**
 Toda propaganda deberá cesar tres días antes de la fecha de la jornada electoral respectiva. En los lugares señalados para la ubicación de casillas no habrá ninguna propaganda electoral el día de la elección y, si la hubiere, deberá ser retirada inmediatamente por la autoridad electoral correspondiente.
- **Artículo 314**
 Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:
 VII. Las autoridades o los servidores públicos federales, estatales, o municipales;

- **Artículo 321**
 Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos federales, estatales o municipales:
 - I. La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto;
 - II. La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;**
 - III. La acción u omisión que constituya violencia política en razón de género en términos de este Código;
 - IV. El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido en el párrafo primero del artículo 79 de la Constitución del Estado, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;**
 - V. Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 79 de la Constitución del Estado;**
 - VI. La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato; y**
 - VII. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

- **Artículo 326.**
 Cuando las autoridades federales, estatales o municipales incumplan los mandatos de la autoridad electoral, no proporcionen en tiempo y forma la información que les sea solicitada, no presten el auxilio y colaboración que les sea requerida por los órganos del Instituto o actualicen la infracción prevista en el artículo 321 fracción III del presente Código, se estará a lo siguiente:
 - I. Conocida la infracción, la Secretaría Ejecutiva integrará un expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, para que éste proceda en los términos de ley;
 - II. El superior jerárquico a que se refiere el párrafo anterior deberá comunicar al Instituto Electoral Veracruzano las medidas que haya adoptado en el caso; y
 - III. Si la autoridad infractora no tuviese superior jerárquico, el requerimiento será turnado al Órgano de Fiscalización Superior del Estado o a la Auditoría Superior de la Federación, según sea el caso, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables.

Ley Orgánica del Municipio Libre de Veracruz

- **Artículo 35, fracción XXV, inciso i)**

Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

XXV. Tener a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos municipales:

i) Promoción y organización de la sociedad, para la planeación del desarrollo urbano, cultural, económico, forestal y del equilibrio ecológico con un enfoque de igualdad y sostenibilidad.

● **Artículo 38.**

Son atribuciones de los Regidores:

II. Informar al Ayuntamiento de los resultados de las Comisiones a que pertenezcan;

III. Proponer al Ayuntamiento los acuerdos que deban dictarse para el mejoramiento de los servicios públicos municipales cuya vigilancia les haya sido encomendada;

● **Artículo 43.**

Los Regidores no tendrán facultades ejecutivas, pero podrán someter a la consideración del Cabildo los problemas relativos a los ramos que les correspondan, para que aquél acuerde las resoluciones pertinentes.

● **Artículo 46.**

Son atribuciones de la Comisión de Educación, Recreación, Cultura, Actos Cívicos y Fomento Deportivo.

IV. Promover la realización de actividades recreativas y culturales, procurando en todas ellas la participación popular;

LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ

Artículo 5.

Los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los servidores públicos observarán las directrices siguientes

[...] II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización; [...]

5 Análisis del marco normativo y las consultas planteadas

a. Equidad en la competencia

De las disposiciones referidas previamente, es dable señalar que las y los legisladores establecieron reglas encaminadas a garantizar la equidad en las contiendas electorales e imparcialidad de los órganos de gobierno respecto de la propia competencia electoral.

Dichas restricciones cobran relevancia en el proceso electoral, y en específico durante el periodo que comprenden las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial.

No obstante, tal restricción en materia de actividades gubernamentales⁴ va orientada a la difusión que se realice de las mismas, por lo que en modo alguno dichas disposiciones implican la suspensión de las mismas, pues lo contrario implicaría una afectación colectiva que impactaría en la finalidad de su realización.

En tal sentido, respecto a la difusión que se viene explicando, inclusive existen excepciones cuando se trate de dar a conocer actividades relacionadas con servicios de salud, educación, y protección civil, en las cuales, atendiendo a su naturaleza, es permisible continuar con su gestión, incluida su difusión, razonamientos similares fueron sostenidos por el INE, en el acuerdo **INE/CG695/2021**⁵.

Ahora bien, el caso relativo a la aplicación de descuentos cuya finalidad es regularizar la situación de adeudos como un apoyo a la ciudadanía, al respecto conviene señalar el criterio emitido en la tesis XIII/ 2017⁶ por la Sala Superior, respecto a la difusión de actividades cuya finalidad sea beneficiar a las y los ciudadanos, cuyo texto es el siguiente:

INFORMACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER INSTITUCIONAL. LA CONTENIDA EN PORTALES DE INTERNET Y REDES SOCIALES, PUEDE SER DIFUNDIDA DURANTE CAMPAÑAS Y VEDA ELECTORAL. - De lo establecido en los artículos 41, base III, apartado c, segundo párrafo, y 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que en atención al principio de imparcialidad, la información pública de

⁴ Para mayor abundamiento:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=18/2011&tpoBusqueda=S&sWord=propaganda,gubernamental>

⁵ Para mejor referencia: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/116225/CGex202012-21-rp-11.pdf>

⁶ <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XIII/2017&tpoBusqueda=S&sWord=Tesis,XIII/2017>

carácter institucional es aquella que versa sobre servicios que presta el gobierno en ejercicio de sus funciones, así como de temas de interés general, a través de los cuales se proporcionan a la ciudadanía herramientas para que tenga conocimiento de los trámites y requisitos que debe realizar, inclusive, de trámites en línea y forma de pago de impuestos y servicios. De conformidad con lo anterior, la información pública de carácter institucional puede difundirse en portales de internet y redes sociales durante las campañas electorales y veda electoral, siempre que no se trate de publicidad ni propaganda gubernamental, no haga referencia a alguna candidatura o partido político, no promocióne a algún funcionario público o logro de gobierno, ni contenga propaganda en la que se realicen expresiones de naturaleza político electoral, dado que sólo constituye información sobre diversa temática relacionada con trámites administrativos y servicios a la comunidad.

Es decir, la información pública de carácter institucional se puede entender como aquella orientada a difundir los servicios que presta el gobierno en ejercicio de sus funciones, de igual forma temas de interés general, a través de los cuales se proporcionan a la ciudadanía herramientas para que tenga conocimiento de los trámites y requisitos que debe realizar, ello sin alguna referencia de naturaleza político electoral.

b. Especificaciones de los Programas de los órganos de gobierno de la CMAS

Previo a dar respuesta a la consulta que se plantea, resulta importante señalar las particularidades de los programas a que hace referencia quien presenta el escrito de consulta, en tal sentido se precisa lo siguiente:

Los apoyos que el Órgano de Gobierno de la CMAS aprobó son:

- Descuento del 60% - 40% en adeudos.
- Descuento en multas y recargos.
- Ajustes por errores del pasado.

En las especificaciones se refiere a que los programas tienen más de 8 meses siendo aplicados, y su aplicación es para todas las y los usuarios y habitantes del municipio de Coatzacoalcos, Veracruz, que reúnan los requisitos para su aplicación, sin distinción del partido, religión o género

c. Conclusiones respecto a la viabilidad del desarrollo de la convocatoria

Como se señaló previamente, las y los legisladores han desarrollado reglas cuya finalidad es preservar el principio de equidad en la competencia electoral, para lo anterior, existen mecanismos que garantizan igualdad de condiciones entre las y los contendientes y a la vez, un marco de neutralidad e imparcialidad de las instituciones públicas respecto de la propia competencia electoral.

Es decir, las reglas de la competencia electoral no solo se circunscriben a dirigir el actuar de las y los candidatos y fuerzas partidistas, sino que restringen que los órganos de gobierno puedan generar acciones que inciden en el electorado y como consecuencia se otorgue ventaja a las candidaturas afines a las fuerzas partidistas que se encuentren en el gobierno.

En otras palabras, la normatividad antes referida no tiene por objeto detener los trabajos y labores inherentes a los diferentes órganos de gobierno del Estado mexicano, por el contrario, su pretensión es que dichas labores no sean ocupadas, a través de su difusión, como una forma de injerencia que pudiera poner en riesgo la equidad de las contiendas electorales.

Es necesario puntualizar que las reglas de la competencia electoral, comprenden desde el inicio de las **campañas electorales**, que para este Proceso Electoral Local Ordinario **2020- 2021 inician el próximo 4 de**

mayo y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, que será el próximo 6 de junio del presente año.

No obstante, lo anterior, dichas restricciones van orientadas a la difusión que se realice de las actividades gubernamentales, es decir de la transmisión de los actos, mejoras, obras, acciones entre otro que desarrollan los gobiernos, y en el caso que nos ocupa como ya se precisó anteriormente, es respecto a la difusión de descuentos cuya finalidad es regularizar los adeudos de la ciudadanía con la CMAS.

d. Veda Electoral

La Ley Electoral dispone que el día de la jornada electoral y durante los tres anteriores, no se permite la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.

Este periodo conocido como veda electoral, tiene una doble finalidad consistente en: i) permitir la reflexión de la ciudadanía posterior a las campañas para definir el sentido de su voto, y ii) prevenir que se difunda propaganda electoral o se realicen actos que, dada la cercanía de la jornada, no puedan desvirtuarse mediante los mecanismos de control establecidos.

Nos encontramos ante una proscripción absoluta de realizar actos de proselitismo o de emitir propaganda electoral, entendida como el conjunto de escritos publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, candidaturas y simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Esta medida constituye un límite válido a la libertad de expresión, puesto

que busca garantizar la vigencia del principio de equidad en la contienda e, inclusive, abarca expresiones realizadas en Internet y redes sociales.

Con base en dichas características, se impone una obligación a quienes juzgan de observar un escrutinio estricto o análisis riguroso de las conductas probablemente lesivas de esta prohibición, a fin de procurar, en la mayor medida posible, que no se vicie la voluntad de electorado y garantizar con ello la validez de la elección.

Lo anterior, reviste la mayor importancia, puesto que genera una regla de análisis en casos que involucren la probable vulneración a la veda electoral, consistente en que no se debe partir de una presunción de licitud respecto de las expresiones correspondientes, sino que se deben estudiar de manera rigurosa a fin de verificar que no generen afectación alguna a los principios que protegen la libertad en la formación de la voluntad ciudadana. Es decir, en este tipo de casos la presunción se invierte a partir de la premisa consistente en la probable ilicitud de las expresiones en análisis.

Así, la veda electoral se erige en una regla sustancial tendente a garantizar la reflexión ciudadana, libre de proselitismo o manifestación de las fuerzas políticas contendientes, mediante la garantía de elecciones democráticas, libres y auténticas, así como de un ejercicio libre y secreto del sufragio.

e. Pronunciamiento del Instituto Nacional Electoral relacionado o con la aplicación de programas sociales aplicables para los procesos electorales federal y locales 2020-2021.

Como se refirió en el antecedente respectivo del presente Acuerdo, el 21 de diciembre del 2020 el Consejo General del INE mediante Acuerdo **INE/CG695/2020**, determinó ejercer la facultad de atracción para fijar mecanismos y criterios sobre la aplicación de programas sociales conforme

a los principios de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos y equidad en la contienda en los procesos electorales federal y locales 2020-2021.

En dicho acuerdo se ejerció la facultad de atracción para la emisión de tales mecanismos y criterios respecto de la aplicación de programas sociales con la finalidad de garantizar el principio de legalidad en el actuar de las autoridades electorales que conforman el Sistema Nacional Electoral, a partir de las disposiciones establecidas en la Constitución Federal, las Constituciones locales, la LGIPE, las leyes locales señaladas, y acorde con los criterios emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En razón de lo anterior, se estimó pertinente precisar los criterios en el ámbito estrictamente administrativo y sin establecer ninguna norma general adicional, lo cual refiere tal acuerdo que en forma alguna implicó reglamentar en materia de programas sociales.

En dicho acuerdo se determinó lo siguiente:

Primero. *Se ejerce la facultad de atracción para fijar los mecanismos y criterios tendentes a garantizar los principios de imparcialidad en el uso de recursos públicos y equidad en la contienda respecto a la aplicación de programas sociales en los procesos electorales federal y locales de 2020-2021.*

Segundo. *Se aprueban como mecanismo para contribuir a la debida observancia de las reglas existentes sobre la aplicación de programas sociales durante el desarrollo de los procesos electorales federal y locales de 2020-2021, la difusión de los siguientes mensajes:*

1. La entrega de cualquier material en que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o en efectivo, que implique la entrega de algún bien o servicio se encuentra prohibida para los partidos políticos, coaliciones, aspirantes,

candidatas o candidatos, equipos de campaña o cualquier persona, en razón de que conforme a la ley esas conductas se presumen como indicio de presión al elector para obtener su voto.

2. Los programas sociales, así como los servicios y obras públicas que realiza el gobierno en cualquiera de sus tres niveles, no pertenecen a partido político, coalición o candidatura alguna, se pagan con los impuestos de todas y todos.

3. La inscripción en algún programa social de salud, educativo, vivienda, alimentación u otro, da derecho a recibir sus beneficios sin importar por quién se vote.

4. Nadie puede condicionar la entrega de beneficios de algún programa social a cambio de votar por un partido político, coalición o candidatura.

5. Ninguna persona o institución tiene derecho a comprar, presionar o condicionar el sentido del voto.

6. Si cualquier persona condiciona los beneficios de algún programa social, o compra, presiona o condiciona el voto en cualquier tipo de forma, se debe denunciar ante la Fiscalía General de la República, específicamente ante la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, ya que quien lo haga estará cometiendo un delito.

Tercero. Para garantizar la vigencia de los principios de imparcialidad y equidad en los procesos electorales federal y locales 2020-2021, se fijan los siguientes criterios en relación con la operación de programas sociales:

A. Para efectos de la materia electoral se presume que la ejecución y reparto de los bienes, servicios y recursos relativos a programas sociales o de cualquier otro mecanismo para tal fin, en estricto apego a las reglas de operación publicadas en los términos que establece la normatividad aplicable, atienden a los principios de imparcialidad y equidad en el desarrollo de las contiendas.

B. A partir del inicio de las campañas electorales de los procesos federal y locales 2020-2021 y hasta la conclusión de las jornadas electorales, no podrán operarse programas federales o locales no contemplados previamente, ni crearse nuevos programas sociales.

C. Se considera que la regulación, modificación y utilización del padrón de personas beneficiarias de los programas sociales con fines y en términos distintos a los establecido en las reglas de operación aplicables, con el objeto de promocionar a cualquier gobierno, partido político, coalición o candidatura en el marco de los procesos electorales federal y locales de 2020-2021, es contraria al principio de imparcialidad y, en consecuencia, afecta la equidad en la contienda y el efectivo ejercicio del derecho al voto libre.

D. Durante los procesos electorales, en particular en las campañas electorales, los programas sociales no deben suspenderse, salvo que así lo dispongan otras normas. Lo anterior conforme a las respectivas modalidades establecidas en las correspondientes reglas de operación.

En atención a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos electorales, desde el inicio de las campañas, los beneficios de los programas sociales no pueden ser entregados en eventos masivos o en modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral, toda vez que las autoridades tienen un especial deber de cuidado para que dichos beneficios sean entregados de tal manera que no generen un impacto negativo o pongan en riesgo los referidos principios.

E. No se debe suspender ni condicionar con fines electorales, de forma individual o colectiva, la entrega de recursos provenientes de programas sociales federales, locales o municipales, en dinero o en especie, ni el otorgamiento, administración o provisión de servicios o programas públicos, la realización de obras públicas u otras similares.

Cuarto. *Se solicita la colaboración y apoyo de quienes fungen como titulares de los poderes ejecutivos federal y locales, así como a los legisladores y demás servidores públicos de la federación y de las treinta y dos entidades federativas, a fin de que realicen las acciones necesarias para que la ejecución de los programas sociales o de cualquier otro mecanismo implementado para tal fin bajo su responsabilidad, se ajusten al objeto y reglas de operación establecidas, evitando su utilización con fines distintos al desarrollo social, en el marco de los procesos electorales correspondientes para evitar en todo momento, su vinculación con algún partido político, coalición o candidatura en particular.*

Quinto. *Las quejas y denuncias por violaciones al principio de*

imparcialidad con motivo de la aplicación, ejecución y reparto de bienes, servicios y recursos relativos a programas sociales, así como aquellas presentadas por violaciones al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos que involucren la difusión en radio o televisión de cualquier clase de propaganda dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, serán radicadas y sustanciadas como procedimientos sancionadores y resueltos por los órganos competentes, en términos de lo establecido en la normativa aplicable y, en caso de que éstos pudieran constituir algún delito en materia electoral, se dará vista a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales .

Sexto. *En términos de lo previsto en los artículos 4 y 26 de la Ley General de Desarrollo Social, el gobierno federal debe ordenar y publicar en el Diario Oficial de la Federación, las reglas de operación de los programas de desarrollo social y los gobiernos de las entidades federativas en sus respectivos periódicos oficiales. De acuerdo con lo previsto en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es deber de los sujetos obligados, entre ellos autoridades federales y locales, publicitar la información relativa a los programas sociales en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. De igual forma, de acuerdo con la normativa en materia de desarrollo social de las entidades federativas, los respectivos programas de desarrollo, así como las reglas de operación de los mismos, deberán ser publicados en los periódicos o gacetas oficiales. En materia electoral, el cumplimiento de dichas reglas tratándose de la ejecución y reparto de los bienes, servicios y recursos relativos a programas sociales, representan un indicio para considerar que éstos se apegan a los principios constitucionales y legales de imparcialidad y equidad. Asimismo, para efectos electorales no se considerarán programas sociales emergentes o novedosos todos aquellos cuyas reglas de operación hayan sido publicadas a más tardar el 31 de diciembre de 2020, a excepción de aquellos cuyos objetivos se orienten a servicios educativos, salud o protección civil en casos de emergencia.*

Séptimo. *En términos de lo previsto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución, en relación con el artículo 449, numeral 1, inciso e), de la Ley General, se considera que la regulación, modificación y utilización del padrón de personas beneficiarias de los programas sociales con fines y en términos distintos a los establecidos en las reglas de operación aplicables, con el objeto de promocionar cualquier gobierno, partido político, coalición o candidatura en el*

marco de los procesos electorales federal y locales de 2020-2021 es contrario al principio de imparcialidad y, en consecuencia, afecta la equidad en la contienda y el efectivo ejercicio del derecho al voto libre.

Octavo. *Se exhorta al Congreso General y a los Congresos Locales a informar al INE y a los OPL, según corresponda, sobre el destino y uso de los recursos entregados a las diputadas y los diputados tanto en el ámbito federal como local, de las subvenciones recibidas a efecto de garantizar su uso adecuado, así como del personal a su cargo, en términos de lo dispuesto en el Acuerdo INE/CG635/2020 del Consejo General mediante el cual se emitieron Lineamientos sobre elección consecutiva de diputadas y diputados federales.*

Noveno. *Se instruye al Secretario Ejecutivo disponga las medidas conducentes para comunicar el contenido de la presente Resolución a las dirigencias de los Partidos Políticos Nacionales y locales, a los respectivos OPL y a los Consejos Locales y Distritales del Instituto, al Titular del Ejecutivo Federal, a los Titulares de los Poderes Ejecutivos de las treinta y dos entidades federativas que tendrán Proceso Electoral en 2020-2021, así como a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales para su más amplia difusión.*

Décimo. *Todas las autoridades en todos los niveles deberán tener en consideración en todo lo que resulten aplicables al presente Acuerdo, los principios y reglas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en términos de la reforma legal de 13 de abril de 2020 y los diversos acuerdos y Lineamientos emitidos por este Consejo General sobre el particular.*

Décimo Primero. *Se instruye al Secretario Ejecutivo disponga las medidas conducentes para difundir la presente Resolución entre las Dependencias del Ejecutivo Federal y de las y los Ejecutivos de las Entidades Federativas, responsables del Control Interno y en general con los órganos y oficinas que desarrollen esas funciones en los poderes legislativos, tratándose de legisladoras y legisladores aspirantes a la reelección. De igual manera, dar vista a la Auditoría Superior de la Federación y los órganos de fiscalización superior de las entidades federativas.*

Décimo Segundo. *Se instruye al Secretario Ejecutivo a que realice las acciones necesarias para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica se difunda la presente Resolución a través de los tiempos del Estado en radio y*

televisión correspondientes a este instituto.

Décimo Tercero. *Los Acuerdos aprobados, en su caso, por los OPL de las 32 entidades federativas que tendrán Proceso Electoral en 2020-2021, a través de los cuales se busca garantizar la correcta aplicación de las reglas relacionadas con los programas sociales federales, estatales o municipales, seguirán vigentes en tanto su contenido no entre en contradicción con los criterios establecidos en la presente Resolución.*

Décimo Cuarto. *Lo no previsto en la presente Resolución será resuelto por el INE mediante las determinaciones correspondientes, en términos de lo dispuesto en el artículo 44, numeral 1, inciso jj), de la LGIPE.*

Décimo Quinto. *Se instruye al Secretario Ejecutivo disponga de las medidas conducentes para la difusión del contenido de la presente Resolución a los servidores públicos de los distintos ámbitos de gobierno, a través de los Vocales Ejecutivos Locales y Distritales del INE, así como la publicación en la página de internet y redes sociales del propio Instituto, y en cualquier otro medio de difusión que resulte pertinente.*

Décimo Sexto. *La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Décimo Séptimo. *Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página de internet del Instituto.*

Ciertamente, el INE solicitó la colaboración y apoyo de quienes fungen como titulares de los poderes ejecutivos federal y locales, así como a las y los legisladores y demás servidores públicos de la federación y de las treinta y dos entidades federativas, a fin de que realicen las acciones necesarias para que la ejecución de los programas sociales o de cualquier otro mecanismo implementado para tal fin bajo su responsabilidad, se ajusten al objeto y reglas de operación establecidas, evitando su utilización con fines distintos al desarrollo social, en el marco de los procesos electorales correspondientes para evitar en todo momento, su vinculación con algún partido político, coalición o candidatura en particular.

- 6 El presente Acuerdo se emite en ejercicio de la facultad de interpretación que tiene este Organismo para dar respuesta a las consultas formuladas.

En ese sentido, las respuestas que otorga el Consejo General del OPLE Veracruz, respecto de las consultas que se plantean, no tienen un alcance reglamentario, pues de ser el caso sería necesario cumplir con el requisito de promulgación, por lo que en el presente Acuerdo únicamente se da una orientación sobre la normatividad y criterios que existen sobre determinado tema en concreto.

7 Respuesta a las consultas formuladas

- a. **Consulta planteada por el ciudadano Jaime Enrique Martínez Webb, quien acude a consultar presentándose en su calidad de Director General de la CMAS.**

Del análisis conjunto a la normatividad electoral vigente y los diversos razonamientos realizados, lo procedente es dar respuesta a la consulta del ciudadano **Jaime Enrique Martínez Webb**, quien acude a consultar presentándose en su calidad de Director General de la CMAS, en los términos siguientes:

Por medio del presente, solicito su apoyo para determinar si esta Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Coatzacoalcos, no contraviene las políticas de los procedimientos electorales (en lo referente a no difundir programas o beneficios que puedan ser considerados como proselitismo en favor de algún partido), al seguir aplicando los programas autorizados por el Órgano de Gobierno de la CMAS, para abatir el rezago en el adeudo de las cuentas de los usuarios que por determinada situación tiene adeudos con este organismo y como segunda finalidad está la de captar los ingresos necesarios para que podamos seguir operando.

Respecto de las particularidades de la información que se difunde por parte de la CMAS, relativas a los descuentos cuya finalidad es regularizar los adeudos de la ciudadanía sumado a que dicha institución es un organismo autónomo que no recibe recursos por parte del municipio o el estado, de un análisis integral a la materia de la información que se pretende difundir y a la propia naturaleza de la institución es que se desprende que la misma no violenta el principio de equidad, pues se trata de información institucional en términos de lo señalado por la propia Sala Superior en la jurisprudencia 18/2011 de rubro: **PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD.**⁷

b. **Consulta planteada por el ciudadano Edgar de los Santos Morales, quien se ostenta como Secretario del Ayuntamiento de Jilotepec, Veracruz.**

En el caso planteado por el citado ciudadano, al respecto consulta lo siguiente:

“1. Del programa de ejecución de obra del ejercicio 2021 las pregunta (sic) son: A) ¿Es posible la realización de obra pública durante el periodo de veda electoral?”

La respuesta a la consulta formulada es que **no existe impedimento para realizar la actividad referida**; no obstante, en tal actividad, el ayuntamiento en cuestión, deberá considerar los mecanismos y criterios aprobados por el INE mediante acuerdo **INE/CG695/2020**, que hacen referencia a los criterios para la aplicación de programas sociales durante

⁷ Consultable en la siguiente liga electrónica
<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=18/2011&tpoBusqueda=S&sWord=Propaganda,Gubernamental>

el proceso electoral, mismos que en forma alguna implican reglamentar en materia de programas sociales.

Aunado a lo anterior, dicho ente municipal deberá ceñirse a lo dispuesto a lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, fracción III, Apartado C, y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal; y 19, párrafo sexto, y 79 párrafo primero de la Constitución Local; 209, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos en Materia Electoral; 71 y 321 del Código Local, específicamente en lo referente a la aplicación imparcial de los recursos públicos y a la no difusión en los medios de comunicación social durante el tiempo de campañas electorales.

“B) ¿Que tipo de obra se realizar?, C) De ser afirmativa la ejecución de obra durante la veda electoral, ¿existiría una ventana de tiempo ya muy próxima a los comicios donde no se posible la realización de la misma?”

La respuesta es que, dicho ente municipal puede realizar cualquier obra en cualquier momento de su gestión que esté incluida en sus programas sociales, siempre y cuando observe la normativa referida previamente, la cual determina en forma general la observancia que deberán tener las autoridades de los ámbitos federal, local y municipal a los principios de equidad e imparcialidad en el uso de recursos públicos; además establecen que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la **DIFUSIÓN** en los **medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental**, refiriendo que las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a **servicios educativos y de salud**, o las necesarias para la **protección civil en casos de emergencia**.

En razón de lo anterior, es dable señalar al consultante que la **suspensión**

a la que se hace referencia versa respecto a **DIFUSIÓN** de **propaganda** gubernamental y no como tal a su realización o comisión, lo cual en todo caso deberá observar los principios establecidos en la normativa referida; de igual forma se hace de su conocimiento que de acuerdo al calendario electoral aprobado por el Consejo General del OPLE Veracruz, mediante Acuerdo **OPLEV/CG212/2020**, el periodo de campañas electorales del actual Proceso Electoral Local 2020-2021, comprende del 4 de mayo al 2 de junio del presente año.

Aunado a lo anterior, es importante mencionar que nos encontramos en un proceso electoral concurrente, por lo que es dable informar al consultante que las **campañas electorales federales iniciaron el pasado 4 de abril**, por lo que la suspensión de la difusión que se realice será desde el inicio de las campañas federales **y hasta el próximo 6 de junio**; lo anterior en virtud de que la normativa citada para dar respuesta a la presente consulta determina en forma general la observancia que deberán tener las autoridades de los ámbitos **federal, local y municipal**, respecto a la suspensión de la difusión de toda propaganda gubernamental.

Ahora bien, por lo que respecta a la consulta siguiente:

2. De la gestión de obra pública, la pregunta es: ¿Se podrán conformar los comités de contraloría social durante la veda electoral?, ya que estos están integrados con habitantes beneficiados con alguna obra, esto como mecanismo de participación ciudadana en la gestión de obra pública y con fundamento en marcado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de enero de 2021 en numeral 3.1.2, fracción XV.

La respuesta es sí, esto es, se podrán conformar los comités de contraloría durante la veda electoral; no obstante, en tal actividad, el ayuntamiento en cuestión, deberá considerar los mecanismos y criterios aprobados por el INE mediante Acuerdo **INE/CG695/2020**, que hacen referencia a los criterios para la aplicación de programas sociales durante el proceso

electoral, mismos que en forma alguna implican reglamentar en materia de programas sociales.

Aunado a lo anterior, dicho ente municipal deberá ceñirse a lo dispuesto a lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, fracción III, Apartado C, y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal; y 19, párrafo sexto, y 79 párrafo primero de la Constitución Local; 209, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos en Materia Electoral; 71 y 321 del Código Local, específicamente en lo referente a la aplicación imparcial de los recursos públicos y a la no difusión en los medios de comunicación social durante el tiempo de campañas electorales.

Ahora bien, a la luz de lo establecido en los artículos 202 al 204 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, esto es, referentes a los comités de contraloría ciudadana, en donde se advierte que su naturaleza es de participación ciudadana, en donde concurren beneficiarios de programas sociales y de las atribuciones de estos, en concordancia con los parámetros y criterios emitidos por el INE en el multicitado Acuerdo **INE/CG695/2020**; dichos comités pueden continuar con sus actividades, al concurrir su actuar todos los elementos de cuidados ya señalados.

c. Consulta presentada por el ciudadano Miguel Ángel Cuellar Reyes, quien se ostenta como Director de Obras Públicas, del Ayuntamiento de Huayacocotla, Veracruz.

El ciudadano en comento realiza la consulta siguiente:

Informarle que como parte de los trabajos establecidos dentro de la propuesta de inversión de Obra Pública de Huayacocotla, Veracruz del ejercicio FISM y FORTAMUNDF 2021, hay algunos proyectos que por su naturaleza podrían ser motivo de

discrepancia ante la agenda electoral que este año se celebra en nuestro estado.

Por lo anterior mucho le agradecería nos informara que proyectos se deben tener ante la veda electoral.

La respuesta es que tal ente municipal podrá desarrollar cualquier obra pública de su presente ejercicio fiscal; no obstante, en tal actividad, el ayuntamiento en cuestión, deberá considerar los mecanismos y criterios aprobados por el INE mediante acuerdo **INE/CG695/2020**, que hacen referencia a los criterios para la aplicación de programas sociales durante el proceso electoral, mismos que en forma alguna implican reglamentar en materia de programas sociales.

Aunado a lo anterior, dicho ente municipal deberá ceñirse a lo dispuesto a lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, fracción III, Apartado C, y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal; y 19, párrafo sexto, y 79 párrafo primero de la Constitución Local; 209, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos en Materia Electoral; 71 y 321 del Código Local, específicamente en lo referente a la aplicación imparcial de los recursos públicos y a la no difusión en los medios de comunicación social durante el tiempo de campañas electorales.

En esas condiciones, de un análisis integral a la materia de la información que se pretende difundir y a la propia naturaleza de la institución es que se desprende que la misma no violenta el principio de equidad, pues se trata de información institucional en términos de lo señalado por la propia Sala Superior en la jurisprudencia 18/2011 de rubro: **PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD.**

8 Difusión

Atendiendo a la naturaleza de los temas a los que hacen referencia las consultas planteadas, así como las respuestas otorgadas, además de la cercanía del inicio de las campañas electorales, y ante la necesidad de salvaguardar el principio de equidad que debe regir en todo proceso electoral, se considera necesario difundir el presente acuerdo a efecto de que los entes municipales de la entidad conozcan su contenido y estén en posibilidad de adoptar las medidas que consideren necesarias en materia de programas sociales.

- 9 La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracción V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que se emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de proveer lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el Portal de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.

Por los motivos y consideraciones expresadas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, 41, Base V apartado C y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 21, 66 apartado A, 69 y 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del estado de Veracruz; 2, párrafo tercero, 16, 99, 108, fracción XXXIII y demás aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; los artículos 9, fracción VII, 11, fracción

V y 19, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; por lo antes expresado, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desahogan las consultas formuladas en los siguientes términos:

- a. **Consulta planteada por el ciudadano Jaime Enrique Martínez Webb, quien acude a consultar presentándose en su calidad de Director General de la CMAS.**

Del análisis conjunto a la normatividad electoral vigente y los diversos razonamientos realizados, lo procedente es dar respuesta a la consulta del ciudadano **Jaime Enrique Martínez Webb**, quien acude a consultar presentándose en su calidad de Director General de la CMAS, en los términos siguientes:

Por medio del presente, solicito su apoyo para determinar si esta Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Coatzacoalcos, no contraviene las políticas de los procedimientos electorales (en lo referente a no difundir programas o beneficios que puedan ser considerados como proselitismo en favor de algún partido), al seguir aplicando los programas autorizados por el Órgano de Gobierno de la CMAS, para abatir el rezago en el adeudo de las cuentas de los usuarios que por determinada situación tiene adeudos con este organismo y como segunda finalidad está la de captar los ingresos necesarios para que podamos seguir operando.

Respecto de las particularidades de la información que se difunde por parte de la CMAS, relativas a los descuentos cuya finalidad es regularizar los adeudos de la ciudadanía sumado a que dicha institución es un organismo autónomo que no recibe recursos por parte del municipio o el estado, de un análisis integral a la materia de la información que se pretende difundir y a la propia naturaleza de la institución es que se desprende que la misma no violenta el principio de equidad,

pues se trata de información institucional en términos de lo señalado por la propia Sala Superior en la jurisprudencia 18/2011 de rubro: *PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD.*

b. Consulta planteada por el ciudadano Edgar de los Santos Morales, quien se ostenta como Secretario del Ayuntamiento de Jilotepec, Veracruz.

En el caso planteado por el citado ciudadano, al respecto consulta lo siguiente:

“1. Del programa de ejecución de obra del ejercicio 2021 las pregunta (sic) son: A) ¿Es posible la realización de obra pública durante el periodo de veda electoral?”

La respuesta a la consulta formulada es que **no existe impedimento para realizar la actividad referida**; no obstante, en tal actividad, el ayuntamiento en cuestión, deberá considerar los mecanismos y criterios aprobados por el INE mediante acuerdo **INE/CG695/2020**, que hacen referencia a los criterios para la aplicación de programas sociales durante el proceso electoral, mismos que en forma alguna implican reglamentar en materia de programas sociales.

Aunado a lo anterior, dicho ente municipal deberá ceñirse a lo dispuesto a lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, fracción III, Apartado C, y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal; y 19, párrafo sexto, y 79 párrafo primero de la Constitución Local; 209, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos en Materia Electoral; 71 y 321 del Código Local, específicamente en lo referente a la aplicación imparcial de los recursos públicos y a la no difusión en los medios de comunicación social durante el tiempo de campañas electorales.

“B) ¿Que tipo de obra se realizar?, C) De ser afirmativa la ejecución

de obra durante la veda electoral, ¿existiría una ventana de tiempo ya muy próxima a los comicios donde no se posible la realización de la misma?”

La respuesta es que, dicho ente municipal puede realizar cualquier obra en cualquier momento de su gestión que esté incluida en sus programas sociales, siempre y cuando observe la normativa referida previamente, la cual determina en forma general la observancia que deberán tener las autoridades de los ámbitos federal, local y municipal a los principios de equidad e imparcialidad en el uso de recursos públicos; además establecen que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la **DIFUSIÓN** en los **medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental**, refiriendo que las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a **servicios educativos y de salud**, o las necesarias para la **protección civil en casos de emergencia**.

En razón de lo anterior, es dable señalar al consultante que la **suspensión** a la que se hace referencia versa respecto a **DIFUSIÓN** de **propaganda** gubernamental y no como tal a su realización o comisión, lo cual en todo caso deberá observar los principios establecidos en la normativa referida; de igual forma se hace de su conocimiento que de acuerdo al calendario electoral aprobado por el Consejo General del OPLE Veracruz, mediante Acuerdo **OPLEV/CG212/2020**, el periodo de campañas electorales del actual Proceso Electoral Local 2020-2021, comprende del 4 de mayo al 2 de junio del presente año.

Aunado a lo anterior, es importante mencionar que nos encontramos en un proceso electoral concurrente, por lo que es dable informar al consultante que las campañas electorales federales iniciaron el pasado 4 de abril, por lo que la suspensión de la difusión que se realice será desde el inicio de las campañas federales y hasta el próximo 6 de junio; lo anterior en virtud de que la normativa

citada para dar respuesta a la presente consulta determina en forma general la observancia que deberán tener las autoridades de los ámbitos federal, local y municipal, respecto a la suspensión de la difusión de toda propaganda gubernamental.

Ahora bien, por lo que respecta a la consulta siguiente:

“2. De la gestión de obra pública, la pregunta es: ¿Se podrán conformar los comités de contraloría social durante la veda electoral?, ya que estos están integrados con habitantes beneficiados con alguna obra, esto como mecanismo de participación ciudadana en la gestión de obra pública y con fundamento en marcado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de enero de 2021 en numeral 3.1.2, fracción XV.”

La respuesta es sí, esto es, se podrán conformar los comités de contraloría durante la veda electoral; no obstante, en tal actividad, el ayuntamiento en cuestión, deberá considerar los mecanismos y criterios aprobados por el INE mediante Acuerdo **INE/CG695/2020**, que hacen referencia a los criterios para la aplicación de programas sociales durante el proceso electoral, mismos que en forma alguna implican reglamentar en materia de programas sociales.

Aunado a lo anterior, dicho ente municipal deberá ceñirse a lo dispuesto a lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, fracción III, Apartado C, y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal; y 19, párrafo sexto, y 79 párrafo primero de la Constitución Local; 209, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos en Materia Electoral; 71 y 321 del Código Local, específicamente en lo referente a la aplicación imparcial de los recursos públicos y a la no difusión en los medios de comunicación social durante el tiempo de campañas electorales.

Ahora bien, a la luz de lo establecido en los artículos 202 al 204 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, esto es, referentes a los comités de contraloría ciudadana, en donde se advierte que su naturaleza es de participación ciudadana, en donde concurren beneficiarios de programas sociales y de las atribuciones de estos, en

concordancia con los parámetros y criterios emitidos por el INE en el multicitado Acuerdo **INE/CG695/2020**; dichos comités pueden continuar con sus actividades, al concurrir su actuar todos los elementos de cuidados ya señalados.

c. Consulta presentada por el ciudadano Miguel Ángel Cuellar Reyes, quien se ostenta como Director de Obras Públicas, del Ayuntamiento de Huayacocotla, Veracruz.

El ciudadano en comento realiza la consulta siguiente:

“Informarle que como parte de los trabajos establecidos dentro de la propuesta de inversión de Obra Pública de Huayacocotla, Veracruz del ejercicio FISM y FORTAMUNDF 2021, hay algunos proyectos que por su naturaleza podrían ser motivo de discrepancia ante la agenda electoral que este año se celebra en nuestro estado.

Por lo anterior mucho le agradecería nos informara que proyectos se deben tener ante la veda electoral.”

La respuesta es que tal ente municipal podrá desarrollar cualquier obra pública de su presente ejercicio fiscal; no obstante, en tal actividad, el ayuntamiento en cuestión, deberá considerar los mecanismos y criterios aprobados por el INE mediante acuerdo **INE/CG695/2020**, que hacen referencia a los criterios para la aplicación de programas sociales durante el proceso electoral, mismos que en forma alguna implican reglamentar en materia de programas sociales.

Aunado a lo anterior, dicho ente municipal deberá ceñirse a lo dispuesto a lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, fracción III, Apartado C, y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal; y 19, párrafo sexto, y 79 párrafo primero de la Constitución Local; 209, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos en Materia Electoral; 71 y 321 del Código Local, específicamente en lo referente a la aplicación imparcial de los recursos públicos y a la no difusión en los medios de comunicación social durante el tiempo de campañas electorales.

En esas condiciones, de un análisis integral a la materia de la información que se pretende difundir y a la propia naturaleza de la institución es que se desprende que la misma no violenta el principio de equidad, pues se trata de información institucional en términos de lo señalado por la propia Sala Superior en la jurisprudencia 18/2011 de rubro: ***PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD.***

SEGUNDO. El presente Acuerdo deviene de una opinión realizada en el ejercicio de reflexión e interpretación de las normas que rigen la materia, en términos del considerando 7 del presente Acuerdo.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo al C. **Jaime Enrique Martínez Webb**, quien acude a consultar presentándose en su calidad de Director General de la CMAS, Coatzacoalcos, Veracruz, en los términos señalados en su escrito de consulta.

En el caso de los CC. **Edgar de los Santos Morales**, quien se ostenta como Secretario del Ayuntamiento de Jilotepec, Veracruz; y **Miguel Ángel Cuellar Reyes**, quien se ostenta como Director de Obras Públicas, del Ayuntamiento de Huayacocotla, Veracruz, notifíqueseles en los domicilios conocidos de los Ayuntamientos de Jilotepec y Huayacocotla, ambos de Veracruz, respectivamente.

CUARTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

QUINTO. Hágase del conocimiento por la vía más expedita el presente Acuerdo a los 212 ayuntamientos de Veracruz, en términos de lo señalado en el considerando

8 del mismo.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el tres de mayo de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE